

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
 Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
 Los interesados suscribirán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber entregado su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la posesión de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 ANUAL 11'00
 SEMESTRAL 6'00
 TRIMESTRAL 3'00
 Por un año 10'00
 Número sueltos: 1 peseta.
 Hasta tres meses y hasta un trimestre 1 peseta

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal e letra de fácil cobro

Gobierno Civil de la Provincia

1106

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, en escrito de 2 de los corrientes me dice lo siguiente:

«La mayor especialización que cada día se requiere en el tratamiento de las enfermedades de la infancia y las nuevas y delicadas técnicas que exigen los recién nacidos y prematuros, para lograr su supervivencia contribuyendo a la lucha contra la mortalidad infantil, tan eficazmente realizada en nuestro país, impone que los médicos especializados en posesión del título de Médico Puericultor dirijan y sirvan todos los servicios de asistencia preventiva, médica y social de la infancia para lo cual se dictó el Decreto de 21 de abril de 1950, revalorizando el título de Médico Puericultor, lo que no siempre se ha tenido en cuenta por parte de los organismos encargados en dar cumplimiento al mismo, por lo que se cumplimentará fielmente dicha Disposición y en lo sucesivo, todos los nombramientos que se hagan de personal médico para cargos o destinos dependientes del Ministerio de la Gobernación en cualquiera de sus Direcciones Generales, Servicios, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, que tengan misión de asistencia, hospitalización o recogida de niños en régimen de asilo, guardería u otro análogo, cualquiera que sea el procedimiento de provisión, sólo podrán recaer en quienes tengan el título de Médico Puericultor o hayan obtenido mediante oposición plaza de Padiatría o Puericultora en los propios organismos con anterioridad a esta orden.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 5 de julio de 1956.

El Gobernador Civil

Juan Mosso Gaiqueta

924

FIEBRE AFTOSA

1107

Habiéndose presentado la fiebre aftosa en el ganado llegado a esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 308 del reglamento de Epizootias, por la presente circular se obliga a proveerse de la guía interprovincial que será extendida por la Jefatura Provincial de Ganadería, Sagasta, 17, 3º, para todo ganado de las especies bovina,

ovina, caprina y porcina, que se pretenda sacar fuera de la provincia, la que queda conceptuada como comarca sometida a vigilancia sanitaria contra la fiebre aftosa.

Dicha guía interprovincial, que se requiere además de la guía corriente del ganado, se pedirá a la Jefatura de Ganadería expresada, por conducto del Veterinario Titular del punto de procedencia del ganado, quien dará los datos particulares del caso, que expondrá el peticionario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de julio de 1956.

El Gobernador Civil,

925

Junta Provincial de Beneficencia Particular

CIRCULAR

1108

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, con referencia al Decreto de 23 XII 1955, B. O. E. 24 I-1956, regulando las condiciones sanitarias, fabricación y venta de algodón y gasa hidrófilo y apósitos; se pone en conocimiento de las fundaciones Benéficas que tengan necesidad de proveerse de los artículos mencionados, bien sea por concurso, subasta o gestión directa, exijan a los industriales ofertantes, además de los documentos que se estimen necesarios, un certificado expedido por el Sindicato Nacional de Industrias químicas, en el que se acredite la personalidad de cada empresa como legítimamente autorizada para la venta y fabricación de esta clase de artículos, en analogía a lo que ya se viene exigiendo por el Ministerio del Ejército para estas adquisiciones.

Logroño 7 de julio de 1956.

El Gobernador Civil Presidente,

Juan Mosso Gaiqueta

926

DIPUTACION PROVINCIAL

Circular sobre recurso especial de nivelación

Los Ayuntamientos de esta provincia menores de 20.000 habitantes que tengan necesidad de utilizar el Recurso Especial de

Nivelación regulado por los artículos 573 a 577 de la Ley, formularán sus solicitudes a la Excelentísima Diputación Provincial dentro del mes de octubre próximo venidero, remitiendo a la Sección de Administración Local el expediente oportuno.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente:

Copia del anteproyecto de Presupuesto ordinario.

Memoria comparativa del importe de dicho anteproyecto con el del ejercicio económico anterior, detallando las alteraciones de los créditos.

Justificación de la necesidad y cuantía del recurso que solicita.

Una certificación en la que se acreditará:

1º.— Si el cargo de Secretario municipal está ejercido por individuo perteneciente al Cuerpo Nacional.

2º.— Si para el desempeño de aquellas funciones se ha habilitado a un vecino de la localidad.

En el primer caso, se hará constar si la plaza está desempeñada en propiedad, interinamente o por acumulación. Y en el supuesto de que lo sea por funcionario en propiedad, los quinientos que le correspondan.

El importe del recurso nivelador se determinará en función de los siguientes factores:

a) Gastos de carácter obligatorio.

b) Gastos voluntarios, susceptibles de incremento anual que no supere el 10 por 100 de su cuantía en el ejercicio inmediato anterior.

c) Rendimiento normal de los ingresos autorizados por la ley.

d) Promedio presupuestario de los municipios de similar categoría dentro de la provincia y.

e) Índice de gastos por habitante en municipios análogos características de la misma demarcación provincial.

Para la calificación del concepto de gastos obligatorios y voluntarios se estará a lo dispuesto en el artículo 706 de la Ley.

Sólo se concederá este recurso en casos muy justificados y siempre que se acredite haber utilizado todos los recursos posibles con sus tipos máximos de imposición, denegando las solicitudes que no respondan a situaciones manifiestamente deficitarias.

Teniendo en cuenta que los nuevos Presupuestos municipales ordinarios deben empezar a regir en primer término próximo venidero, los Corporaciones locales deberá formular sus peticiones según se ha dicho, dentro del mes de octubre de

1956, pues salvo orden en contrario de la Superioridad, serán rechazadas todas cuantas sean presentadas fuera del repetido plazo.

Logroño 12 de julio de 1.956.

El Presidente

F. José Lapeña Malumbres

980

SUBASTA DE OBRAS

Acordado por esta Excm. Diputación se anuncia la subasta de obras de riegos superficial con emulsión asfáltica en el camino vecinal de «Entrena al Nacional 111», trozo de Lardero a dicho Nacional 111, en las condiciones siguientes:

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesetas (47.492'12), siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de 949'84 pesetas y la definitiva de 1.899'68 pesetas.

La fianza provisional necesaria para concurrir a esta subasta se ingresará en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial o Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de depósitos en metálico o valores del Estado en Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las obras darán comienzo dentro del término de 15 días a contar de la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva siendo el plazo de ejecución de las obras a partir de la expresada fecha de 2 meses.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial todos los días laborables de diez a trece horas.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provincial que le corresponda, deberán presentarse durante 20 días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial todos los días laborables de diez a trece horas.

Cada proponente presentará para esta obra un sobre cerrado, sellado y rubricado, figurando la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de (aquí el nombre de las obras).

Por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de la Excm. Diputación la fianza provisional correspondiente al dos por ciento del presu-

puesto de contrata. Igualmente acompañará una declaración en la que afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1.953.

Asimismo acompañará a la proposición, certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de cuotas de los seguros Sociales Obligatorios, y carnet de empresa de responsabilidad, o en su defecto, tener hecha la petición del mismo en la Delegación Nacional de Sindicatos; sin la presentación de estas certificaciones será desechada la proposición.

Entregada y admitida la plica, no podrá el licitador retirarla, pero si presenta otras dentro del plazo o con arreglo a las condiciones expresadas sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente a aquél en que terminó el plazo de presentación de proposiciones en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representado de otra persona con poder declarado bastante a costa del interesado por el letrado asesor de esta Corporación.

El Presidente abrirá la primera plica presentada y dará lectura en voz alta de la proposición que contenga, y de igual modo procederá respecto de las demás siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido con facultad para deshechar las proposiciones no ajustadas al modelo que pueda producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrae re.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional al mejor postor según lo previsto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si apareciesen dos o más ofertas iguales, que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado por pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido ese tiempo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

En el caso de que no estuviesen presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios con poder especial para la puja, se suspenderá el acto y se les citará a fin de reanudar el cuarto día hábil siguiente; si tampoco concurrieren en su totalidad se verificará la pugna entre los que concurran si acudiese uno solo se resolverá a su favor, y si no se presentare ninguno, se decidirá por insaculación.

Dentro de los quince días siguientes al en que hubiere celebrado la licitación, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieren mostrado su conformidad podrán exponer por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de

los demás optantes y adjudicación definitiva.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar junto con la proposición, el certificado a que se refiere el artículo quinto del R. D. de 12 de octubre de 1928 sobre incompatibilidad.

El adjudicatario una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva ingresará en la Depositaria de la Excelentísima Diputación dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caduca la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en el caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva.

Todos los gastos de anuncios en el B. O. de la provincia prensa local, derechos reales, escrituras y demás, serán de cuenta de la persona o Entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Accidentes de trabajo y Reglamento para su aplicación. Considerando como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda asimismo el contratista obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 6 de marzo de 1929, R. O. de 26 del mismo mes y año, Leyes de Seguros Sociales y Subsidio Familiar; la de Subsidio Vejez de 2 de febrero de 1940 sobre el pago de jornal de los domingos la de 3 de abril de 1946, sobre Reglamentación de Trabajo en las Industrias que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no sean inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para la provincia, por los organismos competentes.

Logroño 10 de julio de 1956.

El Presidente

F. José Lapuerta Malumbres

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de calle de número enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Logroño en el B. O. de la provincia, de fecha de de 1956 bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales, que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por las cantidades (aquí la proposición que se haga escrita en letra precisamente, indicará la cantidad en que se compromete a ejecutar a advirtiéndome, que se desechará, toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales por los obreros de cada oficio, será las que tienen

fijadas la Junta designada al efecto por R. D. de seis de marzo de 19.9 y las que pnedan señalar en lo sucesivo, y que se comprometo a presentar antes de dar comienzo a las obras, el contrato a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y la Ley de Contrato de Trabajo

Magistratura de Trabajo

EDICTO

1038

D. José María Fernández Azcona, Magistrado de Trabajo suplente especial número uno de Logroño y su Provincia.

Hago Saber: Que en los autos de apremio gubernativo número 518/56 seguidos a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la Empresa Gerardo Sasetta Bárcenas, de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, sobre cobro de cuotas de Mutua Laboral he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días y precio de su avalúo, los siguientes bienes, depositados en el domicilio de la citada Empresa.

Máquina de marcar cajas de madera, Marca «Blanch» de Badalona accionada por transmisión valorada en 3 000 ptas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal de Santo Domingo de la Calzada el día veintisiete del actual a las trece horas; advirtiéndose que no se celebrará más que una subasta, que se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor si su licitación alcanza al cincuenta por ciento de la tasación con derecho de tanteo al ejecutante por cinco días, y que de no haber postor que lo supere, se adjudicará automáticamente los bienes al Organismo ejecutante por el expresado cincuenta por ciento. Los licitadores consignarán previamente el diez por ciento efectivo de la tasación; sin cuyo requisito no se admitirán a la subasta.

Dado en Logroño, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario,

904

Administración de Justicia

EDICTO

1042

D. José María Moraes, Juez Comarcal de esta ciudad de Nájera en funciones de Primera Instancia de la misma y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de Eugenio Alonso Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Baños de Río Tobía, sobre inmatriculación de otras y las siguientes, sitas en jurisdicción de Baños de Río Tobía:

7.ª En la Calleja de 34'94 áreas que linda Norte, Lino Uruñuela; Sur, Emilia Bobadilla; Este, Angel Jadraque y Oeste, camino.

9.ª En Los Pradejones de 78'63 áreas linda Norte, José Alonso;

Sur, Valentín Alonso; Este, Lino Uruñuela y Oeste, Victoriano Alesanco.

Habiéndose acordado por proveído de esta fecha la publicación del presente por el que se cita al colindante Lino Uruñuela, de domicilio ignorado a fin de que dentro de los diez días siguientes a dicha publicación pueda comparecer si le conviniera ante este Juzgado alegando lo que a su derecho con venga.

Dado en Nájera nueve de junio de 1956.

El Secretario

908

EDICTO

1041

D. José María Moraes, Juez Comarcal de esta ciudad de Nájera en funciones de Primera Instancia de la misma y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de José Alonso Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Baños de Río Tobía, sobre inmatriculación de otras y de las siguientes sitas en jurisdicción de Baños de Río Tobía.

5.ª En Bañuelos de 5'25 áreas, linda N. Ramón Gárnica; S. Isaias García; E. camino y O ribazo.

6.ª En Valdebaños de 71'73 áreas linda N. ribazo; S. Ramón Gárnica; E. ribazo y O. Pedro Ortiz.

Habiéndose acordado por proveído de esta fecha la publicación del presente por el que cita al colindante Ramón Gárnica cuyo domicilio se ignora a fin de que en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente pueda comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Nájera nueve de junio de 1956.

El Secretario

907

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1046

Aprobado por est Ayuntamiento el expediente de suplemento y habilitación de créditos con cargo al superavit de la liquidación del año 1955, para satisfacer las obligaciones de carácter urgente dentro del Presupuesto del actual ejercicio, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones conforme el artículo 664 de la Ly de Régimen Local.

Viniegra de Abajo, 5 de julio

El Alcalde

912

ANUNCIO

1052

Durante el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamaciones, se hallará expuesto en la tablilla de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento, expediente sobre suplemento de crédito por transferencia de unos a otros capítulos del Presupuesto municipal Ordinario del ejercicio actual.

Arnedo, 4 de julio de 1956.

El Alcalde

818